

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1851.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 175.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del actual comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

» El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia Nacional lo que sigue. = La Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder el uso de la cruz de distincion creada por decreto del Regente del Reino de 25 de Junio de 1843, á los Milicianos Nacionales de la ciudad de Leon que permanecieron con las armas en la mano y sostuvieron el orden y Gobierno establecido en el citado mes y en el de Julio siguiente del mismo año, sirviéndose al propio tiempo disponer, que no habiéndose aprobado diseño alguno para dicha condecoracion sea esta la designada por Real decreto de 21 de Noviembre ultimo, y en premio de iguales servicios, á la Milicia Nacional de la ciudad del Puerto de Santa María, debiendo V. E. de acuerdo con el Subinspector de la provincia proponer á este Ministerio á todos aquellos individuos á quienes comprenda la referida gracia á fin de que le sean expedidos los diplomas correspondientes »

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia de aquellos á quienes comprende la preinserta Real gracia surta los efectos consiguientes. Leon 20 de Abril de 1855. = Patricio de Azárate.

Núm. 176.

El Alcalde constitucional de San Cristóbal de la Polantera me participa que el Alcalde pedáneo de Posadilla le dá parte en 11 del actual de haber fallecido en dicho Posadilla un pordiosero lleno de laceria y casi desnudo sin mas ropas que unos an-

drajos por calzones y chaqueta, un sombrero de paja y unas almadreñas como las que se usan en tierra de Santiago, sus señas son las siguientes:

Estatura, corta, edad como de 30 años, pelo negro y largo, cara redonda, nariz regular, barba poblada y larga, color bastante moreno y los labios muy abultados.

Y he dispuesto insertar las señas en el Boletín oficial de la provincia para ver si por este medio puede identificarse el cadáver ya que la carencia de documentos impide conocer quien sea y su procedencia. Leon Abril 20 de 1855. = Patricio de Azárate.

Núm. 177.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 de Marzo último me dice lo que sigue.

» Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á S. M. por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Teulada, provincia de Alicante, en solicitud de que se habilite, como ya lo estuvo anteriormente, la rada llamada de Morayra, término de la misma, para la exportacion de frutos del pais y para recibir directamente por cabotaje las maderas que necesitan los vecinos de aquel pueblo y de los limítrofes para la construccion de casas, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á la indicada solicitud, disponiendo que los buques que se dediquen á ese tráfico han de proveerse tanto á la entrada como á la salida, de los documentos necesarios en la inmediata Aduana de Denia, y que el Gefe de carabineros del punto caude de presenciar y llevar cuenta de todas las operaciones y de poner el cumplido de embarque en los registros de exportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 20 de Abril de 1855. = Patricio de Azárate.

Por el Ministerio de Estado se me comunica lo siguiente.

En el número 638 de la *Gaceta*, correspondiente al 1.º de Octubre del año próximo pasado; se publicó una relación de las cantidades reconocidas y consolidadas por el Gobierno de Chile, en virtud de la ley de consolidación de créditos procedentes de embargos y secuestros hechos en aquella República durante la guerra de su independencia; y para los mismos fines que se indicaron en dicho aviso oficial, se publica la subsiguiente relación de igual clase que la anteriormente expresada, á la cual sirve de continuación:

Razón de las cantidades procedentes de secuestros, consolidadas por el Gobierno de la República de Chile desde el 2 de Setiembre del año próximo pasado hasta la fecha.

Legación de España en Chile.

A D. Antonio Lastra por los herederos de D. Pedro Nolasco Chopeña, según decreto de 2 de Setiembre.	30,252 56
A id. id. según decreto de la misma fecha.	1,970 94
A D. José Anonio Herquíñigo por D. Juan Bautista Urias, según decreto de 7 de Setiembre.	2,601 15
A D. Miguel Monreal, según decreto de 9 de Setiembre.	1,530 53
A D. Rafael Carrasco por los herederos de D. Bernardo Alvarez, según decreto de 23 de Setiembre.	1,500
A D. Lucas Silva por los herederos de D. Gregorio Martínez, según decreto de 23 de Diciembre.	3,354 62½
Total.	41,209 80½

Santiago de Chile 14 de Enero de 1855.=Está conforme.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 20 de Abril de 1855.=Patrio de Ascarate.

Núm. 197.

El Sr. Director general de Correos con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Lucena y Loja.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lucena á Loja, y vice-versa, pasando por los pueblos de Lucena, Rute, Iznajar y Loja.

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que fijará el Administrador principal de Correos de Córdoba, de acuerdo con el de la estafeta de Lucena.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Córdoba.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Córdoba y Granada y por los demas medios acostumbrados,

y tendrá lugar ante los Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1000 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Loja y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo remate quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 20 de Abril de 1855. = Patrio de Azcarate.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

En la noche del 12 para amanecer el 13 del actual, fueron robados de la iglesia de San Salvador de la villa de Boadilla de Rioseco, los efectos de plata, cuyas señas al final se espresan; y como se igndren los autores de dicho delito, á pesar de las diligencias practicadas, el que á no dudar fue perpetrado por lo menos interviniendo dos personas, valiéndose de llaves falsas ó ganzúas y de un barroño-verbiquí, para franquear las puertas y cajones necesarios hasta conseguir su objeto: he acordado oficiar á V. S. como lo brago, á fin de que disponga la mas breve insercion en el Boletín oficial de esa provincia que dignamente gobierna, ordenando á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas individuos de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los repetidos efectos robados que remitirán á este Juzgado; y á las personas en quienes existan presas e incomunicadas: sirviéndose V. S. tambien acusarme el recibo de este oficio á los efectos consiguientes. Frechilla Abril 16 de 1855. = Nicasio Navascués.

Efectos robados.

Un cáliz de plata sobredorado, su peso es cinco cuarterones ó libra y media, otro id. tambien de plata en cuya peana hay una inscripcion que dice Alonso Peruía, su peso una libra poco mas ó menos, otro id. su peso tres cuarterones poco mas ó medos, unas vinágeras tambien de plata con sus tapas del mismo metal y al final de sus chorreros figuran una boca de serpiente, un platillo de las mismas tambien de plata guarnecido al rededor con dos medias cañas, su figura ovalada y unas vinágeras su peso libra y media, una cruz parroquial cuapeada de plata y guarnecida del mismo metal con una esfera en la parte superior, en el anverso hay un crucifijo de plata sobredorado y en el reverso una medalla tambien de plata sobredorada con la efigia del Salvador, su peso de plata efectivo es de ocho libras, un viril de plata sobredorado con los rayos esmaltados y con varias piedras engastadas en los mismos su peso como de cinco libras y media y su altura media vara, tres patenas de plata sobredoradas con sus correspondientes cucharitas del mismo metal.

Se hallan vacantes en la villa de Valderas una plaza de Médico y otra de Cirujano, con la dotación la primera de 8.000 rs., y la segunda con la de 2.000 anuales; y pagadas ambas por trimestres de los fondos de propios. Los profesores, que deseen obtenerlas, deben enterarse de las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría municipal, y presentar en la misma sus solicitudes y demas documentos en forma, antes de espirar el término de 30 dias siguientes al de la insercion Valderas 16 de Abril de 1855. = El Alcalde, Cayetano Garcia Torres. = P. A. D. A., Frutos Prieto, secretario.

Continúa la relacion de las paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su órden se espresan.

Parada de D. Felipe Liebana en el pueblo de La Losilla.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	Edad.	ALZADA.		Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas.	Dedos.			
Cartojano.	Negro morcillo.	5	7	6	"	Buena.	Buena.
Castribeja.	Id. Id.	6	7	6	"	Grande acoracada.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Bizarro.	Tordo claro.	6	7	2	"	Buena.	Buena.
Arrogante.	Negro morcillo.	4	7	1	Bociblanca.	Id.	Id.
Gallardo.	Tordo claro.	12	6	3	"	Id.	Id.
Tordo.	Id Id.	11	6	6	"	Id.	Id.

Parada de D. Angel Solla en el pueblo de Villabiera.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Moro.	Negro morcillo.	5	7	5	"	Buena.	Buena.
Gallardo.	Negro acebache.	4	7	4	Calzado de los pies y mano izquierda.	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro acebache.	5	6	10	"	Buena.	Buena.
Gallardo.	Id. morcillo.	9	6	7	"	Id.	Id.
Pájaro.	Tordo claro.	8	6	6	"	Id.	Id.
Lijero.	Negro acebache.	7	6	8	"	Id.	Id.

Parada de D. Manuel puente en el pueblo de Villamizar.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Gallardo.	Negro pecaño.	9	7	7	Calzado de las manos y pié derecho, estrella.	Buena.	Buena.
Corzo.	Castaño claro, estrella.	10	7	6	Entre los bultores lunar, calzado del pié derecho, y bajo la mano izquierda.	Regular.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Negro morcillo.	7	6	11	"	Buena.	Buena.
Voluntario.	Negro pecaño.	8	6	9	"	Id.	Id.
Corzo.	Negro morcillo.	8	6	8	"	Id.	Id.

Parada de D. Angel Torbado y D. Antonio Villalba en los puntos de Galleguillos y Granja de Valdelagua.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Leal.	Castaño, estrella.	7	8	"	Principio de calzado en el pié izquierdo, lunar entre los bultores.	Grande acoracada.	Buena.
Capuchino.	Castaño oscuro.	10	7	4	Calzado de los pies, pelos blancos en el dorso.	Buena.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro acebache.	8	7	1	"	Buena.	Buena.
Gallardo.	Tordo claro.	7	7	1	"	Id.	Id.
Pulido.	Tordillo.	3	7	"	Bociblanca.	Regular.	Id.
Manchego.	Tordo rodado.	6	7	"	"	Id.	Id.
Arrogante.	Negro acebache.	5	7	1	"	Buena.	Id.

(Continuará)